



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos del **veinticinco de septiembre** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veinticinco de septiembre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **siete fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/006/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el oficio DEOEPyPP/ /2024, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos² del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto, el veintitrés de septiembre; con fundamento en los artículos 77, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵; 44, fracción II, inciso j), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 1; 2; 5; 10; 11, fracción I, y 13 de los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁶, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de la cuenta, el cual obra en dos fojas con texto por un lado mediante el cual se señala que [REDACTED]⁷, Secretaria Técnica del [REDACTED], ha incurrido en la causal de destitución que marca el artículo 8, Fracción VI de los Lineamientos, conforme se describe en la documentación de la cuenta, y anexos consistentes en seis constancias mismas que obran de la siguiente manera:

- a) Constancia de Hechos de catorce de septiembre, que obra en tres fojas con texto por un solo lado.
- b) Constancia de Inasistencia de diecisiete de septiembre, que obra en tres fojas con texto por un solo lado.
- c) Constancia de Inasistencia de dieciocho de septiembre, que obra en cuatro fojas con texto por un solo lado.
- d) Constancia de Inasistencia de diecinueve de septiembre, que obra en cuatro fojas con texto por un solo lado.
- e) Constancia de Inasistencia de veinte de septiembre, que obra en tres fojas con texto por un solo lado.
- f) Constancia de Incidencia de diecisiete de septiembre, que obra en tres fojas con texto por un solo lado.

¹ En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

² En lo sucesivo Dirección de Organización.

³ En lo sucesivo Instituto.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En lo sucesivo Lineamientos.

⁷ En lo subsecuente la Secretaria Técnica y/o Parte denunciada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro e integración del expediente. Intégrese el expediente respectivo, y regístrese con la clave IEEQ/PDST/006/2024-P, en el Libro de Gobierno que se lleva en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con los artículos 13, numeral 1, fracción I, y 14, numeral 8 de los Lineamientos.

TERCERO. Medida provisional para la separación del cargo. Con fundamento en los artículos 14; 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4; 63, fracción XXXI; 77, Fracción XI; 87, fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral y 4, Fracción III, inciso c); 8⁸; 9⁹, numerales 2 y 3; y 13¹⁰, numeral 1, fracción IV de los Lineamientos, y sin prejuzgar respecto de la existencia o no de las conductas atribuidas a la Secretaria Técnica del Consejo Distrital 08 del Instituto, se determina:

- a) La separación provisional ¹¹ [REDACTED] Secretaria Técnica [REDACTED] a partir de la notificación del presente proveído, hasta en tanto se emita el pronunciamiento respectivo.

Lo anterior, por la posible realización de la conducta descrita en la documentación de cuenta al referir hechos que se encuentran previstos como causales de destitución conforme la fracción VI del artículo 8 de los Lineamientos, hechos que son adminiculados en el punto de acuerdo siguiente.

En esa medida, se informa al Secretario Ejecutivo del Instituto realice lo conducente para cubrir el cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 08 del Instituto, hasta en tanto se resuelva lo conducente en el presente procedimiento, a efecto de que las actividades del citado Consejo se sigan desarrollando y no se afecte su debida integración.

⁸ El artículo 8, señala que la Secretaría Ejecutiva podrá destituir a las Secretarías Técnicas cuando incurran en alguna de las causas señaladas en dicho artículo.

⁹ Artículo 9. 1. La Secretaría Ejecutiva es la autoridad competente para resolver respecto de la remoción y destitución de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, respectivamente. 2. De manera excepcional y antes de la instauración de algún procedimiento o de la presentación de alguna denuncia, cuando la Dirección Ejecutiva tenga conocimiento de actos u omisiones que potencialmente impliquen un daño irreparable o la puesta en peligro de los principios rectores de la función electoral, de inmediato podrá determinar las medidas precautorias que considere pertinentes, entre ellas, la separación provisional del cargo de las Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, según corresponda, fundando y motivando su determinación. En ese supuesto, iniciará el procedimiento conducente, y lo informará a la Secretaría Ejecutiva de Instituto a efecto de que lo informe al Consejo General. 3. La Secretaría Ejecutiva podrá ejercer la facultad señalada en el numeral 2, incluso de manera previa a la presentación de la denuncia o al inicio del procedimiento, fundando y motivando su determinación.

¹⁰ Artículo 13. ... IV. En su caso, determinar e instruir la separación provisional de la Consejería o Secretaría Técnica, según corresponda.

¹¹ Artículo 4, fracción III, inciso c) de los Lineamientos. Separación provisional: Atribución de la Dirección Ejecutiva de emitir acuerdo intraprocesal para determinar la separación temporal y cautelar en tanto se emita la resolución correspondiente de las funciones de las Consejerías Electorales o del cargo de las Secretarías Técnicas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Admisión. El veintitrés de septiembre, esta autoridad instructora recibió el oficio DEOEPyPP/ /2024, por el que la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que [REDACTED] Secretaria Técnica del [REDACTED] ha incurrido en realizar una de las conductas señaladas como causales de destitución en el artículo 8 de los Lineamientos; por lo que a partir de la recepción del oficio de la cuenta se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, conforme a los artículos 14 y 16¹² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³ y 14, numeral 1 de los Lineamientos, de modo que esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

De esta forma, con fundamento en los artículos 11, fracción I y 15 de los Lineamientos; se admite la denuncia derivada de la vista realizada por la Dirección de Organización, y se declara el inicio del procedimiento para la destitución de las secretarías técnicas en contra [REDACTED] en su carácter de Secretaria Técnica [REDACTED] por incurrir en la presunta conducta de **dejar de desempeñar injustificadamente las funciones que tiene a su cargo**; en contravención del artículo 8, numeral 1, fracción VI¹⁴ de los Lineamientos, en correlación con los artículos 87, Fracción VI de la Ley Electoral.

Ello, pues la Dirección de Organización, conforme el oficio y acta administrativa de la cuenta, señaló lo siguiente:

Informó que [REDACTED] Secretaria Técnica [REDACTED] ha incurrido en una de las causales de destitución del artículo 8, tal como se desprende de las constancias que se adjuntaron, donde se describen conductas que encuadran en la fracción VI de dicho artículo.

De las constancias referidas, se desprende que, el catorce de septiembre, en las instalaciones [REDACTED], se encontraba presente funcionario del Instituto que se desempeña como Enlaces Técnico Operativo de Organización Electoral del Instituto, con el propósito de realizar la supervisión de actividades de dicho Consejo, quienes advirtieron que las Instalaciones del referido Consejo se encontraban [REDACTED]

¹² Artículos que reconocen las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ Artículo 8. 1. La Secretaría Ejecutiva podrá destituir a las Secretarías Técnicas cuando incurran en alguna de las causas siguientes: VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o labores que tenga a su cargo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/006/2024-P.

realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.

Asimismo, se informa el derecho de la parte denunciada a comparecer asistido de una persona que la represente.

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento.

Asimismo, **se pone a su disposición la totalidad de las constancias que integran el expediente para su consulta de manera física**, en las instalaciones del Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

SEXTO. Audiencia. Con fundamento en el artículo 19, 20 y 24 de los Lineamientos, en aras de evitar poner en riesgo la función electoral y privilegiando los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley Electoral, con la finalidad de [REDACTED] **realice las manifestaciones que considere oportunas**, con relación a los hechos que se le atribuyen, **cítese para que comparezca** en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto ubicadas en **avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro, el TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, a las DOCE HORAS**. Se destaca que la inasistencia de la parte denunciada no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Zona Metropolitana de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

SÉPTIMO. Diligencia de investigación. De conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y de la Ley Electoral, 14, numeral 3 y 21 de los Lineamientos para la debida integración del expediente, se solicita la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados a partir de que surta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/006/2024-P.

efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva un informe de desempeño de [REDACTED]

OCTAVO. Informe. Remítase copia certificada del presente proveído a la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Coordinación Administrativa del Instituto para los efectos a que haya lugar, lo anterior conforme lo señalado por los artículos 14, numeral 6¹⁷ de los Lineamientos, así como para efecto de dar cumplimiento al punto 3.3, inciso h)¹⁸ y 3.5¹⁹ párrafo cinco del Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024²⁰

Al efecto, se hace del conocimiento que en el caso en estudio, es aplicable el beneficio que señala el artículo 14, numeral 5 de los Lineamientos. Asimismo, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 14, numeral 7 de los Lineamientos, y a efecto de que junto con la Coordinación Administrativa y esta Dirección Ejecutiva lleven a cabo las diligencias previstas en los referidos Lineamientos.

Infórmese a la Contraloría General del Instituto para los efectos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, para el caso de determinarse la separación definitiva de la Secretaria Técnica.

NOVENO. Días y horas hábiles. Resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre de dos mil veintitrés inició el proceso electoral 2023-

¹⁷ Artículo 14, numeral 6. La separación provisional se hará del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa del Instituto para los efectos conducentes. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General sobre la determinación adoptada, así como de los cambios realizados para la adecuada integración del Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

¹⁸ Punto 3.3. Etapa 7: Designación de personas titulares de las Secretarías Técnicas. h) *Las personas aspirantes que se encuentren en lista de suplentes, de acuerdo con el orden de prelación podrán ser designadas titulares de Secretaría Técnica en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las que estén en funciones. En este caso, la Secretaría Ejecutiva deberá designar a una persona de la lista de suplentes cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.*

¹⁹ Punto 3.5, párrafo cinco: *Las Secretarías Técnicas estarán sujetas, entre otras disposiciones, a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral, Lineamientos para la Remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.*

²⁰ En adelante Procedimiento de reclutamiento. Aprobado mediante acuerdo IEEQ/CG/A/028/23, visible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/006/2024-P.

2024²¹, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados, [REDACTED] y por oficio a las autoridades señaladas en los términos mencionados, con fundamento en los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.

CONSTE.

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MECC/ASM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

²¹ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.